

la Propiedad Industrial» de 16 de septiembre de 1993, por las que se procedió a la inscripción de las solicitudes de marcas números 1.630.635, 1.630.636 y 1.630.638 "CB" (denominativas), para servicios de las clases 36.ª, 38.ª y 42.ª del Nomenclátor de marcas. Confirmamos dichos actos administrativos por ser conformes al ordenamiento jurídico, con el fundamento que se desprende de la presente resolución, sin hacer especial condena de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28299 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1994, promovido por don Juan José Fuentes Tabares.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Juan José Fuentes Tabares, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 21 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Fuentes Tabares contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 5 de marzo de 1992 y 21 de octubre de 1993, que concedieron a "Miguel González Monje, Agrícola, Sociedad Anónima", la marca número 1.618.501, "Dragoblanco", para productos de la clase 33, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, inscribirse la referida marca solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28300 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 911/1994, promovido por «Max Music Ediciones Discográficas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 911/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Max Music Ediciones Discográficas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de noviembre de 1993 y 18 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Max Music Ediciones Discográficas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 25 de noviembre de 1993 y 18 de febrero de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, rechazando los pedimentos de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28301 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 491/1994, promovido por «Semesa, Sociedad Anónima», S. en C., y «Arbora Holding, Sociedad Anónima», S. en C.*

En el recurso contencioso-administrativo número 491/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Semesa, Sociedad Anónima», S. en C., y «Arbora Holding, Sociedad Anónima», S. en C., contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1993, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «Semesa, Sociedad Anónima», S. en C., y «Arbora Holding, Sociedad Anónima», S. en C., contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

28302 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 91/1994, promovido por «Cavas Hill, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Cavas Hill, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad "Cavas Hill, Sociedad Anónima" y declarar la nulidad por no ser conforme a Derecho la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de julio de 1993, ya que la marca número 1.539.432/8 "London Hill" debe ser denegada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.